

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

LEY DE SUSCRIPCIÓN OFICIAL
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 6 de Abril de 1883.)
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
OFICINAS: ALMIRANTE, 15
 TELEFONO 2.931
DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 ptas.
 Id, particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en virtud de autorización de la Dirección general del Rame para mejorar las condiciones de la travesía de la carretera de El Molar á Torrelaguna en su empalme con la de Madrid á Francia por Irúa en el pueblo de El Molar.

Resultando que abierta la información pública prevenida por el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y transcurrido el plazo de treinta días que hubo de fijarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 de Julio último, para que los propietarios ó Corporaciones á quienes afectase la expropiación en dicho pueblo pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto indicado, se presentó ante la alcaldía de El Molar una reclamación del vecino de dicha localidad D. Fructuoso González, dueño de la única finca que se trata de expropiar en el expresado pueblo para efectuar las obras de mejoramiento de la mencionada travesía, manifestando únicamente y sin más explicaciones, que con la ocupación que se intenta se le deja sin casa para poder vivir, siendo etras fincas las llamadas á dar anchura á la mencionada carretera y suplicando que en vista de esto se tengan presente los daños y perjuicios que se le causan.

Resultando, asimismo bien cumplidos en la tramitación del expediente cuantos requisitos determina la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública y el reglamento dictado para su ejecución en cuanto se refiere á la necesidad de ocupación de inmuebles y que la Comisión provincial oída en el expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la precitada ley de expropiación, informó con fecha 24 de Agosto próximo pasado en sentido favorable á la aprobación de este expediente sobre la ocupación de la referida finca.

Considerando que la protesta formulada por D. Fructuoso González es de todo punto improcedente puesto que la información en modo alguno puede referirse al proyecto de mejoramiento de la travesía, ni á la extensión y ejecución de las obras y si únicamente contra la necesidad de la ocupación.

Considerando, por último, que las razones alegadas por el referido señor don Fructuoso González para oponerse á la ocupación de su finca, no pueden considerarse como atendibles, toda vez que los perjuicios verdaderos que pudieran irrogársele han de quedar á salvo en el periodo de justiprecio en que ha de ser parte,

Ha resuelto, de conformidad con el informe de la Comisión provincial y en cumplimiento de lo establecido para estos casos en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución, de clarar la necesidad de la ocupación de la finca que ha de expropiarse en el pueblo de El Molar al propietario D. Fructuoso González para mejorar las condiciones de la travesía de la carretera que partien de del expresado pueblo se dirige á Torrelaguna.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del reglamento tantas veces citado, con el fin de que el referido propietario pueda presentarse en el plazo de ocho días en la Alcaldía de El Molar, á hacer la designación del perito que ha de representarle en las operaciones de medición y tasación de su finca ó parte de ella que deba ser expropiada, ó en caso de no estar conforme con este acuerdo, pueda utilizar dentro del mismo plazo de ocho días el recurso de que trata el art. 19 de la

antedita ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Madrid, 10 de Setiembre de 1910.—El gobernador, F. Requejo.

AYUNTAMIENTOS

BASES

para sacar á concurso la cesión DEL TEATRO ESPAÑOL

«El Ayuntamiento saca á concurso, que se hallará abierto durante treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la cesión del teatro Español para su explotación durante cinco años forzosa, que empezarán á contarse el día que el concesionario tome posesión de la finca, y otros cinco años de prórroga, previa, en este caso, la petición del concesionario, tres meses antes de terminar la temporada cómica oficial del quinto año forzoso, y la conformidad ó acuerdo consiguiente por parte del Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.º Durante el plazo fijado, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, las proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, que se custodiarán en poder del señor secretario, hasta el momento en que, expirando dicho plazo, se proceda por la Comisión de Espectáculos, asociada de los autores dramáticos y críticos que designe al efecto, á la apertura, estudio y propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento.

2.º La concesión del teatro se hará en favor de la persona ó Empresa que ofrezca mayores garantías artísticas, á juicio del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de las condiciones de este concurso y beneficios del Arte, de la cultura del pueblo y de los intereses del mismo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones que se presenten, ó de rechazarlas todas.

3.º Para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente, como depósito provisional en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.000

pesetas, cuyo resguardo será devuelto al autor del pliego no admitido, tan luego se haga la adjudicación del concurso.

El resguardo correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el concurso, no será devuelto hasta el momento de otorgarse la escritura y de haber realizado los pagos á que queda obligado.

4.º Hecha la adjudicación, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó en valores nominales, al tipo de cotización si fueren del Estado, y por todo su valor nominal si fueren del Ayuntamiento, como fianza definitiva, para responder del cumplimiento del contrato, que le será devuelta á la terminación del mismo, siempre que se justifique haber cumplido exactamente todas las cláusulas.

Los intereses que produzca esta fianza, los cobrará el concesionario. Este perderá la fianza, sin perjuicio de las demás acciones que contra él procedan, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento.

5.º El concesionario queda obligado á cuidar de la conservación y limpieza del edificio, y á practicar por su cuenta todas aquellas obras que requieran el entretenimiento y explotación de la finca y su mobiliario, bajo la inspección del facultativo y empleados que el municipio designe.

6.º El Ayuntamiento se reserva la constante inspección y vigilancia del teatro y de todos sus servicios, en la forma y por medio de las personas que tenga por conveniente designar al efecto.

7.º Será obligación del concesionario el alumbrado eléctrico, así como el supteriorio de todas las dependencias, incluso la fachada del teatro y la iluminación de ella, todos los días que, por cualquier motivo, aparecieran iluminados los demás edificios pertenecientes al municipio, siendo asimismo de cuenta del concesionario la conveniente calefacción del teatro, tal y como se halla establecida actualmente ó mejorada por otro procedimiento más moderno.

También se obligará á renovar las colgaduras de los palcos de SS. MM. y del Ayuntamiento.

8.º El concesionario tendrá á su car-

ge un almacén de decoraciones y vestuario, y no dispondrá en ningún caso del almacén, propiedad del Ayuntamiento, para guardar los efectos que destine al teatro.

9. En virtud de la concesión podrán utilizarse por el concesionario las decoraciones, muebles y demás efectos, el archivo de obras de todas clases que pertenezcan al teatro, las sillas de los palcos, los aparatos de alumbrado, el vestuario y las localidades, exceptuándose únicamente el palco destinado para Sus Majestades, los dos del Excelentísimo Ayuntamiento y el proscenio principal, número dos, para la Diputación provincial.

En el juego de billetes que se haga por la Empresa, no figurarán los palcos á que se refiere el párrafo anterior.

10. El concesionario queda obligado á dar habitación y luz en el teatro al conserje y al portero de la calle de Echaiz, como también renovará la habitación llamada *Saloncillo*, amueblado decorosamente, con el fin de que en éste puedan reunirse los autores con independencia de los artistas.

11. El teatro Español estará dedicado exclusivamente, durante la temporada oficial, al cultivo y fomento del Arte dramático español en todos sus géneros y manifestaciones, con tal que las obras que se pongan en escena estén precisamente escritas ó traducidas al castellano y sean originales de autores españoles, antiguos ó modernos.

Terminada la temporada oficial, podrán representarse por compañías españolas de declamación, obras extranjeras traducidas.

También podrá representarse obras líricas dramáticas, llamadas «Zarzuela grande» y ópera, con letra en castellano, de compositor músico español, y ejecutadas por artistas españoles.

12. La Comisión de Espectáculos formará cada año, antes de comenzar la temporada, el Comité de escritores, que se compondrá del director artístico designado por el concesionario, los autores dramáticos que hayan estrenado obras en el teatro Español, designados por la Sociedad de Autores, y dos críticos periodistas, que nombrará la Asociación de la Prensa.

Este Comité asesorará á la Comisión y á la empresa en cuantas cuestiones de índole artística surjan relacionadas con el contrato, y censurará la lista de la Compañía que ha de actuar en la temporada siguiente, y la de las obras del teatro antiguo que, como condición indispensable, han de representarse.

De este Comité no podrá formar parte ninguno de los que le hayan constituido en el año anterior, excepto el director artístico.

En la lista de la Compañía figurará todo el personal necesario para representar las obras á que se refiere la base anterior y el nombre del que haya de ejercer el cargo de director artístico.

13. A efectos del examen y censura, el concesionario presentará al Ayuntamiento todos los años, en la primera quincena de Junio, la lista de la Compañía que haya de actuar en la temporada siguiente, cuya lista, previamente censurada por el Comité de autores y críticos, será sometida, para su aprobación, á la Comisión de Espectáculos.

El Ayuntamiento dará dictamen antes del treinta y uno de Julio, y si no lo hi-

ciera, se entenderá que aprueba tácitamente la lista presentada.

Como excepción motivada por el poco tiempo que ha de quedar disponible en el año actual mil novecientos diez, después de la adjudicación del concurso, la presentación de la lista de la Compañía para la próxima temporada de mil novecientos diez á mil novecientos once, como su censura por el Comité de autores y críticos se hará con la mayor brevedad posible, á fin de que las funciones teatrales puedan empezar antes de los primeros días de Noviembre.

En los años sucesivos comprendidos en el contrato, se cumplirá puntualmente lo establecido en los dos primeros párrafos de esta base.

La temporada oficial comenzará en los años sucesivos en el mes de Octubre y durará el tiempo necesario para que se verifiquen, sin interrupción, ciento cincuenta funciones por lo menos, contadas las de tarde y noche.

La lista de la Compañía que fuese propuesta para actuar en el teatro Español, una vez terminada la temporada oficial, será sometida previamente á estudio y aprobación de la Comisión de Espectáculos, asesorada por el Comité de autores y críticos.

Si en el curso de la temporada dejare de pertenecer á la Compañía alguna de los actores ó actrices reputados como primeras partes, el concesionario se obliga á sustituirle con otro de igual categoría, en el término más breve posible, y no podrá considerarse aceptada la sustitución sin que preceda la aprobación del Comité.

14. El concesionario queda obligado á poner en escena cada temporada, y con toda la propiedad posible, dos obras nuevas refundidas del teatro antiguo, á fin de honrar la memoria de nuestros grandes poetas y popularizar sus obras dramáticas.

Con el mismo objeto queda obligado á dar, por lo menos, diez representaciones de obras clásicas.

También queda obligado á poner en escena cada temporada alguna obra clásica que no haya sido representada desde hace veinte años.

Asimismo se obliga también el concesionario á dar una función á favor de las Casas de Socorro en cada temporada, dentro de los tres primeros meses de cada una.

15. De las obras que se estrenen en el período de la concesión, quedarán en el Archivo municipal, á donde serán remitidos por el concesionario, un ejemplar manuscrito, á ser posible el original, y dos ejemplares impresos para el repertorio, como asimismo dos carteles de la función que diariamente se ejecute.

16. Todas las mejoras que se realicen en la finca, sea las permanentes, como las de decorado y adorno, sin excluir las cortinas, instalaciones de luz, obras de adorno, y mejora en las localidades para comodidad del público, quedarán de propiedad del Ayuntamiento, mediante entrega al interventor guarda almacén, quien se encargará de su custodia y conservación.

En las mejoras quedarán comprendidas aquellas que se hagan también en el escenario para producir, ya por la electricidad ó por cualquier procedimiento moderno, efectos escénicos.

En esta condición no se comprenden las decoraciones y vestuario de las obras que se pongan en escena, excepto aque-

llas á que se hace referencia en el párrafo quinto de la base 26.

17. El teatro y sus dependencias se entregarán al concesionario por inventario valorado al otorgarse la escritura, y los enseres, decoraciones, vestuario y guardarropa, las llamadas tripas del teatro y obras de repertorio que se hayan de representar en el mismo, se le entregarán también bajo recibo y tasación, conforme vaya necesitándose, debiendo devolverles á los puntos donde se encuentran, tan luego como deja de utilizarlos, y abonando al término de la concesión el importe de los efectos que faltaren y los desperfectos que hubieren experimentado los demás y no procedan del uso general.

Ninguno de los efectos que existen en el teatro ó almacenes, no podrá salir de los mismos más que para servicio del teatro Español.

El transporte de decorado se realizará por cuenta y bajo la responsabilidad del concesionario.

Tampoco podrá el concesionario modificar las decoraciones, los trastos ni el vestuario existente en los almacenes del teatro; siendo obligación que todos los telones, bastideros y bambalinas que utilice, al ser devueltas al almacén, estén repintadas y en buenas condiciones de servicio. Las ropas que utilice propiedad de la Villa, se devolverán igualmente en buen y estado reconstruidas, si su uso lo hiciere necesario.

El conservador-guardaalmacén de efectos del teatro Español no permitirá que salga efecto alguno del almacén sin el recibo firmado por el concesionario. Si por cualquier causa no pudiera éste firmar el recibo, admitirá la firma de un representante, á condición de que aquél lleve estampado el sello de la Empresa.

El conserje del teatro Español llevará en un libro relación detallada de los efectos y enseres que tengan entrada y salida en el teatro y procedan de los almacenes de la villa.

18. No habrá en el teatro más decoraciones que las llamadas de repertorio, las de las obras que se estén representando y la que esté en preparación para ser representada.

En el telar no habrá más ropa colgada que la absolutamente indispensable para el servicio de que se habla en el párrafo anterior, y el foso y contrafoso, así como el escenario, estarán libres, en cuanto se pueda, de trastos de toda especie.

19. Al terminar cada temporada serán retirados del teatro cuantos muebles y enseres no fuesen de propiedad del mismo, quedando únicamente el mobiliario de los cuartos de los actores.

20. En ningún caso podrá el concesionario ejecutar obra alguna en el edificio del teatro, sin conocimiento y autorización del Municipio.

21. El teatro no podrá ser subarrendado ni cedido por el concesionario á ninguna otra Empresa.

Los ensayos se han de hacer sirviéndose únicamente de la luz eléctrica.

22. El concesionario, para todos los incidentes á que pueda dar lugar la concesión, renuncia á la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, y en el caso de que el Ayuntamiento, por cualquier causa tenga que desahuciarle de la finca, se somete desde luego al procedimiento gubernativo que se determine, y que se llevará á cabo por el alcalde presidente ó cualquier teniente de alcalde ó autoridad delegada al efecto, á fin de que el lanza-

miento se realice en un plazo que no exceda de diez días.

23. La falta de pago en la contribución industrial, impuesto ó timbre que grave ó pueda gravar este contrato, dará lugar á que el Ayuntamiento haga el pago con cargo á la fianza, debiendo reponer ésta el concesionario en el plazo imperrogable de tercero día.

La no reposición de la fianza en el plazo fijado, será causa suficiente para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento.

24. Se considerarán como adiciones á las presentes bases, y por lo tanto, como parte del contrato obligatorio que el Ayuntamiento celebre con el concesionario, todas las condiciones y ventajas que éste ofrezca llenar en su proposición, y que sirvan de base á la adjudicación del concurso.

25. La escritura, sus copias, publicaciones del anuncio en los periódicos oficiales y demás gastos que pueda originar esta concesión, será por cuenta del concesionario, quien también satisfará el importe de las facturas de alfombras y uniformes para los dependientes del teatro, quedando todos estos efectos de propiedad del concesionario.

26. El Ayuntamiento se obliga á contribuir al desarrollo y cultura del Arte dramático en el teatro Español, con una subvención de 20.000 pesetas anuales, lo mismo durante los cinco años de duración forzosa del contrato, que en cada uno de los cinco de prórroga, que pueden solicitarse por la Empresa concesionaria y ser concedidos por el Ayuntamiento, según se establece en el preámbulo de estas bases.

La subvención expresada será distribuida y aplicada en la forma siguiente:

Como subvención directa á la persona ó Empresa á quien sea concedido el teatro, se destinan 15.000 pesetas para que dé, por lo menos, treinta funciones populares cada temporada teatral, fijando en dos pesetas el precio de las butacas, y haciendo la rebaja proporcional en las demás localidades.

Al celebrarse cada función se le entregarán 500 pesetas.

Se destinan 2.000 pesetas de la referida subvención, para que el Ayuntamiento, previo concurso, premie con dicha cantidad al autor novel de una obra en tres ó más actos de las del género del teatro Español, que merezca esta distinción, á juicio del Jurado que la Comisión de Espectáculos designará á este efecto, y otras 1.000 pesetas al autor novel de un sainete, comprometiéndose la Empresa á poner en escena, con toda propiedad, uno y otro trabajo, y á hacer su reparto de papeles en la forma que el autor designe.

Por último, las 2.000 pesetas restantes de las 20.000 consignadas, serán entregadas al concesionario como subvención para decorado y trajes, quedando obligada la Empresa á entregar al Ayuntamiento en cada temporada dos decoraciones nuevas, pintadas en lienzo, tres repintadas, y el vestuario nuevo que corresponda á una de las obras del teatro antiguo que se pongan en escena en cada año.

Al terminar cada temporada cómica, el concesionario entregará al Conservador-Guardaalmacén del teatro Español las decoraciones y el vestuario á que se refiere el párrafo anterior.

27. El concesionario remitirá al Ayuntamiento dos veces cada mes ciento

o cincuenta localidades distribuidas en la siguiente forma: treinta butacas, tres palcos principales, cuatro palcos segundos, cinco palcos tertulias, veintiocho asientos de anfiteatro principal y treinta y cinco de paraiso, para que el excelentísimo señor alcalde las envíe á los Centros obreros y de enseñanza.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, nueve de Setiembre de mil novecientos diez.

Por ausencia del señor secretario,
El oficial mayor,
Eduardo Vela.

(E.—355.)

ALCOVENDAS

En la mañana del día siete del corriente mes y hora de las siete, fué recogida por el guarda de viñas de este término y sitio de los Calabozos, una novilla de tres años, pelo berrenda en negro, bien armada, sin señal ni hierro alguno.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda recogerla previa justificación, se pone el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Alcovendas, once de Setiembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Pedro Garibay.
(O.—197.)

CARABANCHEL BAJO

Aprobadas por este Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión de Hacienda, varias transferencias de créditos del presupuesto municipal ordinario en ejercicio, se pone de manifiesto el expediente por término de quince días para oír reclamaciones; transcurridos los cuales será sometido á la discusión y aprobación definitiva de la Junta municipal.

Carabanchel Bajo, 10 de Setiembre de 1910.—El alcalde, S. Tejera.

DAGANZO

Las sepulturas ocupadas en el Cementerio Municipal de esta Villa, que con motivo del nuevo replanteo verificado en el mismo, se hallan divididas en varias partes y que por consiguiente, dificultan la verdadera alineación que debe existir en el mismo, serán objeto irremisiblemente, de la extracción ó traslado de los restos que las mismas contengan á otras sepulturas que adquirieran los interesados en sitio completamente distinto al en que en la actualidad ocupan, previo pago de derechos reglamentarios y dentro del plazo al efecto señalado y en el caso de que no quisieran hacer la traslación de restos que se les exige, procederán dentro del mismo plazo á retirar del Cementerio cuantas verjas y losas de su propiedad constituyan un pequeño obstáculo para la repetida alineación que el Ayuntamiento está obligado á conservar.

Igualmente serán objeto de traslado dentro de igual plazo los restos que contengan los nichos que se hallan en estado ruinoso.

La retirada de objetos y traslado de restos á que se hace referencia pedrán llevarle á efecto los interesados hasta el treinta de Setiembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin haberle verificado perderán el derecho á la propiedad de cuantos utensilios existan sobre dichas sepulturas ó nichos y no tendrán opción á reclamación alguna, pasando todo ello á ser propiedad del Ayuntamiento, el que

procederá á su enagenación en la forma que tenga por conveniente.

Daganzo, 30 de Agosto de 1910.

El alcalde,
Timoteo Alcebandas.
(O.—198.)

GARGANTA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Garganta, 10 de Setiembre de 1910.—El alcalde, Serapie Martín.

SOMOSIERRA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Somosierra, 7 de Setiembre de 1910.—El alcalde, P. Núñez.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial vacantes los cargos que se expresan á continuación, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente ley de Justicia Municipal proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian para que, los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Partido judicial de Chinchón

Colmenar de Oreja.—Fiscal municipal suplente.

Partido judicial de Getafe

Getafe.—Fiscal municipal.
Serranillos.—Juez municipal.

Partido judicial de Torrelaguna

Torrelaguna.—Juez municipal.
Madrid, 6 de Setiembre de 1910.—Visto bueno.—El presidente, Primitivo González.—El secretario de gobierno, P. O., Celestino Oliver.
(Núm. 3.270.)

CENTRO

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Blas Reina Jiménez por el delito de contrabando de tabaco, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 3 del actual, señalando el día 30 de Setiembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al procesado Blas Reina Jiménez y testigos D. Juan Gay, don Lorenzo Alonso y D. Juan Lecira, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concu-

rrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 6 de Setiembre de 1910.—

El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 3.239.) (B.—2.004.)

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Diego Guerrero Sáez, por el delito de contrabando de tabaco, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 3 de Setiembre, señalando el día 30 de Setiembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al procesado Diego Guerrero Sáez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Setiembre de 1910.—El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 3.240.) (B.—2.005.)

CEDULA DE CITACION

La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 9 Setiembre, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de la Universidad contra Francisco Cernuda y otros, sobre estafa, se ha servido señalar el día 19 de Setiembre actual y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, ante el tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Barnabé Rodríguez, José Sánchez López, Enrique Ochoa Menoña y Domingo González de la Higuera, cuyo paradero se ignora, como lo verifique por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Setiembre de 1910.—El oficial de Sala, Andrés Isidre Aguilar.

(Núm. 3.241.) (B.—2.006.)

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Gabino González Tejera, por el delito de estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida sección primera auto con fecha tres de Setiembre, señalando el día veintiocho de Setiembre actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Baldomero de Pablo Velenguer, Isabel García Villegas y Felipa Alameda García, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, como lo verifique por medio de la presente á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 6 de Setiembre de 1910.—El oficial de sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 3.243.) (B.—2.009.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Antonio Oltra y Torrente (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1910, que deniega la inscripción en la Comisaría general de Seguros de la entidad aseguradora «La Contrasuerte».

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1910, referente á la «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

D. José Penaballa y Reyes, comandante de la Guardia civil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Julio de 1910, por la que se ascendió á D. Ricardo Morell Agra al empleo de teniente coronel del expresado Cuerpo.

La Sociedad anónima de Seguros «La Mundial», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Agosto de 1910, por la que se le exige el inmediato depósito de 25.000 pesetas por la Asociación de supervivencia abierta en 1.º de Enero del año actual.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 6 de Setiembre 1910.—Por el secretario decano, J. G. Bermúdez.

(Núm. 1.275.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con esta fecha han sido nombrados maestros interinos respectivamente, de las escuelas elementales de niños de Corpas y Collado Mediano D. Eugenio Bravo y D. José López Muñoz, y de las incompletas de asistencia mixta de Puebla de la Mujer Muerta y Otazuelo del Valle, doña Benita Rodríguez y doña Victoria Manuela Carrasco.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 9 de Setiembre de 1910.—El jefe, Rafael López Mora.

HOSPITAL MILITAR

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día treinta del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteos, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Octubre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrecen vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, diez de Setiembre de mil novecientos diez.

El comisario de guerra interventor,
Firmado.

(Núm. 1.273.) (E.—356.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, les ha correspondido ser Jurados en el partido judicial de Alcalá de Henares para el próximo año de 1911, en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia territorial el día 30 de Julio de 1910.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	OFICIO Ú OCUPACIÓN	DOMICILIO
138	Don José Ferrero García.....	»	»	Idem.
139	» Segundo Freile González.....	»	»	Idem.
140	» Mariano García Lozano.....	»	»	Idem.
141	» Antonio Comendador Rubio.....	»	»	Velilla.
142	» Guillermo Arévalo Corral.....	»	»	Vicálvaro.
143	» Salustiano Fernández Vao.....	»	»	Idem.
144	» Angel López Pug.....	»	»	Idem.
145	» José López Fernández.....	»	»	Idem.
146	» Francisco Ollero García.....	»	»	Idem.
147	» Juan Soler y Soler.....	»	»	Idem.
148	» Valentín Varela Ros.....	»	»	Idem.
149	» Pablo Herrera García.....	»	»	Villar del Olmo.
150	» Aureliano Moratilla Mariscal.....	»	»	Idem.

Capacidades

1	Don Antonio Alvarez Martín.....	»	»	Alcalá.
2	» Santiago Alonso Salvador.....	»	»	Idem.
3	» Tomás Concha Morales.....	»	»	Idem.
4	» Antonio Hidalgo Valbuena.....	»	»	Idem.
5	» Manuel López Linares.....	»	»	Idem.
6	» Joaquín Moreno del Hoyo.....	»	»	Idem.
7	» Felipe Mota Gómez.....	»	»	Idem.
8	» Camilo Saldaña Corral.....	»	»	Idem.
9	» José Vicario Sanz.....	»	»	Idem.
10	» Cándido Gallego Sanz.....	»	»	Ajalvir.
11	» Bruno Lebrero Méndez.....	»	»	Idem.
12	» Juan Ortiz y Recuero.....	»	»	Algete.
13	» Agustín Monzón y Prieto.....	»	»	Idem.
14	» Julián González Sanz.....	»	»	Idem.
15	» Ricardo Méndez y Ortiz.....	»	»	Idem.
16	» Félix Díaz Falcón.....	»	»	Ambite.
17	» Manuel Pareja.....	»	»	Anchuelo.
18	» Rafael Crespo Campuzano.....	»	»	Barajas.
19	» Jesús Serrano Sanz Cruzado.....	»	»	Idem.
20	» Pedro Cubillo Martínez.....	»	»	Camarma.
21	» Tadeo Pérez Almira.....	»	»	Idem.
22	» Julián Antequera Gallego.....	»	»	Campo Real.
23	» Dámaso García Muñoz.....	»	»	Idem.
24	» Mariano Jiménez Pastor.....	»	»	Idem.
25	» Bonifacio Morera del Toro.....	»	»	Idem.
26	» Sebastián Paredes del Toro.....	»	»	Idem.
27	» Gabino Villamor Blanco.....	»	»	Idem.
28	» Juan Collado García.....	»	»	Canillejas.
29	» Ignacio Sanz Cubillo.....	»	»	Idem.
30	» Francisco Martínez Brea.....	»	»	Coslada.
31	» Luis Lucas Sanz.....	»	»	Meco.
32	» Juan Lucas Martínez.....	»	»	Idem.
33	» Pablo Lucas Martínez.....	»	»	Idem.
34	» Esteban Martínez Fernández.....	»	»	Idem.
35	» Leandro Adán Martínez.....	»	»	Mejorada.
36	» Gregorio Gutiérrez Labernier.....	»	»	Idem.
37	» Marcelino Zurita Zabala.....	»	»	Orusco.
38	» Jacinto Acero Bravo.....	»	»	Paracuellos.
39	» Mariano Muñoz Cubillos.....	»	»	Idem.
40	» Angel Páramo Barranco.....	»	»	Idem.
41	» Timoteo García Acebrán.....	»	»	Pezuela.
42	» Primitivo Sanz Moreno.....	»	»	Pozuelo.
43	» Nicasio Aparicio Alonso.....	»	»	Idem.
44	» Santiago Pedrezuela Cordier.....	»	»	Rivas.
45	» Bonifacio Isidro Merino.....	»	»	Rivatejada.
46	» Wenceslao Blasco García.....	»	»	San Fernando.
47	» Andrés Sánchez de Lope.....	»	»	Idem.
48	» Benigno Gómez López.....	»	»	Santorcaz.
49	» Julián Martínez Hernández.....	»	»	Los Santos.
50	» Eugenio Peñalver Pérez.....	»	»	Idem.
51	» Eustaquio Múján del Campo.....	»	»	Torrejón.
52	» Saturnino Navarro Polo.....	»	»	Idem.
53	» Florentino Ramo Simón.....	»	»	Idem.
54	» Nemesio Sánchez Caballero.....	»	»	Idem.
55	» Pascual Peña Carrasco.....	»	»	Torres.
56	» Lucio Polo López.....	»	»	Idem.
57	» Francisco Garrido Riva.....	»	»	Valdeavero.
58	» Juan Lorenzo García.....	»	»	Idem.
59	» Felipe Sanz García.....	»	»	Idem.
60	» Saturnino Batanero Atienza.....	»	»	Valdetorres.
61	» Modesto Cediñal Brea.....	»	»	Valdilecha.
62	» Doroteo López Marín.....	»	»	Idem.
63	» Modesto Alonso López.....	»	»	Vallecas.
64	» Enrique Fernández Rodrigo.....	»	»	Idem.

(Continuará.)